

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 3 de junio de 2022.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 5 de mayo de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **N.º 921-22-EP, Acción extraordinaria de protección;** y al respecto realiza las siguientes consideraciones:

I

Antecedentes procesales

1. El 22 de febrero de 2022, Efrén Enrique Pastor Peñaloza (“Efrén Pastor”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dictada el 16 de abril de 2021. Los antecedentes de esta acción son los siguientes.
2. El 14 de noviembre de 2019, José Emilio Rea Chamarro presentó una demanda de indemnización por despido intempestivo en contra de Efrén Pastor.¹
3. El 7 de octubre de 2020, el juez de la Unidad Judicial de Trabajo de El Oro, con sede en el cantón Machala, declaró parcialmente con lugar la demanda.² Efrén Pastor apeló.
4. El 16 de abril de 2021, la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro rechazó la apelación y ratificó la sentencia subida en grado. Efrén Pastor interpuso recurso de casación.
5. El 12 de noviembre de 2021, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (“la Sala”) solicitó a Efrén Pastor que complete su líbello casacional, al amparo del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos. El 16 de noviembre de 2021, Efrén Pastor presentó escrito a partir de lo solicitado por la Sala.
6. El 25 de enero de 2022, la Sala inadmitió el recurso de casación.
7. El 22 de febrero de 2022, Efrén Pastor (“el accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dictada el 16 de abril de 2021.

¹ José Rea señaló que, desde el 2012, prestó sus servicios de cosecha del camarón en la dependencia de Efrén Pastor. Argumentó que trabajaba desde las 13h00 a 2h00, con una remuneración mensual de \$300 y que en agosto de 2019 ya no se le convocó a trabajar. Indicó que durante la relación de trabajo no se le canceló el décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones, fondos de reserva, ropa de trabajo, desahucio y aportes al IESS. Solicitó el pago de estos valores. El proceso fue signado con el No. 07371-2019-00450.

² El juez dispuso el pago de la suma de USD \$12.191,50.

II Objeto

8. De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

9. La acción se planteó en contra de la sentencia dictada el 16 de abril de 2021. La decisión que cumple con el objeto de esta acción, de acuerdo con los artículos 94 y 437 de la Constitución; y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III Oportunidad

10. La acción fue presentada el 22 de febrero de 2022. La última decisión judicial en el proceso fue emitida y notificada el 25 de enero de 2022. La presente acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en los artículos 60, 61 (2) y 62 (6) de la LOGJCC.

IV Requisitos

11. El artículo 61(3) de la LOGJCC requiere que el o la accionante demuestre “*haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.*”

12. El accionante no justificó en su demanda de acción extraordinaria de protección que el recurso de revocatoria en contra del auto de inadmisión de su recurso de casación es un recurso ineficaz o inadecuado. Tampoco ha manifestado que la falta de interposición del recurso de revocatoria no es atribuible a su negligencia.

13. De la lectura de la demanda, se verifica que la presente acción extraordinaria de protección no cumple con el requisito formal establecido en el artículo 61(3) de la LOGJCC pues el accionante no agotó el recurso de revocatoria.³

³ El artículo 270 del COGEP dispone: “*Admisibilidad del recurso. Recibido el proceso en virtud del recurso de casación, se designará por sorteo a una o a un Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, quien en el término de quince días examinará exclusivamente que el recurso se lo haya presentado en el término legal y que la forma del escrito de fundamentación tenga la estructura señalada en el artículo 267. Cumplidas estas formalidades, lo admitirá (...). Si no los cumple, la o el Conjuez dispondrá que la parte recurrente la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos, si no lo hace, se inadmitirá en recurso, pudiendo deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión*”. (énfasis añadido)

14. Toda vez que la demanda se encuentra incurso en presupuestos para su inadmisión, se prescinde de consideraciones adicionales.

V
Decisión

15. Por todas las consideraciones anteriores, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 921-22-EP.

16. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria, de acuerdo con el artículo 62 de la LOGJCC; y el artículo 23 Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

17. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 3 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.** -

Firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN